

Expte. N°: VI-01778-F-2025.-

CARATULA: F.F.R.M. S/ HOMOLOGACIÓN .-

Viedma, 16 de junio de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: F.F.R.M. S/ HOMOLOGACIÓN , Expte. N° VI-01778-F-2025, traídos a despacho a los fines de resolver y;

CONSIDERANDO que:

I.- En fecha 10/12/2025 se dictó sentencia homologatoria del acuerdo arribado por las partes ante el CIMARC en el marco del Legajo N° N° 01078-VICM-2024. Asimismo se inició la ejecución de la liquidación practicada por la parte actora en fecha 02/12/2025, correspondiente a los alimentos adeudados por el Sr. C.A.C. (DNI N° 3.), por el período comprendido entre febrero hasta noviembre 2025 y por la suma total de \$.5., calculados al 01/12/2025. En el punto V de dicha sentencia se le otorgó al demandado un plazo de ley para el cumplimiento del pago de dicha liquidación, pudiendo en el mismo plazo oponer las excepciones que estimara pertinentes.-

II.- En fecha 08/06/2026 se presentó la Sra. R.M.F.F. (DNI N° 4.), por medio de apoderada y ante la falta de pago de la liquidación aprobada y firme, solicitó medidas a efectos de dar continuidad con la ejecución ordenada mediante sentencia N° 2025-M-14, recaída en autos en fecha 10/12/2025

Dicha petición estriba en el hecho de que, según lo expresado en el escrito a despacho, el alimentante no ha dado cumplimiento con el pago para el que fuera intimado en el punto V de la sentencia N° 2025-M-14.-

III.- En fecha 17/12/2025, el Sr. A.C. fue debidamente notificado de la Sentencia N° 2025-M-14 conforme surge de los movimientos de autos, y en fecha 08/05/2026 constituyó domicilio.-

IV.- En base a lo anterior y toda vez que el alimentante se encuentra debidamente notificado de la sentencia N° 2025-M-14, no habiendo opuesto excepciones y no habiendo dado cumplimiento con la obligación alimentaria que se le impusiera mediante la misma (conforme surge de las constancias bancarias electrónicas), corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC, cfr. art. 269 del CPF) y otorgar las medida ejecutorias solicitadas, conforme se detalla a continuación:

Decretar la inhibición general de bienes que pudiera poseer el demandado, Sr. C.A.C. (DNI N° 3.), en las Provincia de Río Negro.-

Inscribir al Sr. C.A.C. (DNI N° 3.), en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Río Negro, consignado en los mismos el monto de las cuotas adeudadas y los datos personales del deudor (DNI, ocupación, domicilio, estado civil - de conocerlo-, vínculo con el alimentado).-

Inhabilitar la licencia de conducir del Sr. C.A.C. (DNI N° 3.), y su renovación por incumplimiento de la obligación alimentaria en relación a su hija.-

Por ello,

RESUELVO:

1.- Hacer lugar a lo peticionado por la Sra. R.M.F.F. (DNI N° 4.), mediante escrito de fecha 08/06/2026 y disponer la prosecución de la ejecución de sentencia iniciada en autos en virtud de la sentencia N° 2025-M-14, de fecha 10/12/2025, contra el Sr. C.A.C. (DNI N° 3.).-

2.- Decretar la inhibición general de bienes que pudiera poseer el demandado, el Sr. C.A.C. (DNI N° 3.), en las Provincia de Río Negro. A tal fin, librar oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, debiendo notificar en el domicilio real electrónico, en los términos de la acordada 27/25 STJ, y a los Registros de la Propiedad Automotor 1 y 2 de Viedma, a cargo de la parte.-

3.- Inscribir al Sr. C.A.C. (DNI N° 3.), en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Río Negro, consignado en los mismos el monto de las cuotas adeudadas y los datos personales del deudor (DNI, ocupación, domicilio, estado civil - de conocerlo-, vínculo con el alimentado). A tal fin, librar oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Viedma, a cargo de la parte interesada.-

4.- Inhabilitar la licencia de conducir del Sr. C.A.C. (DNI N° 3.) y su renovación por incumplimiento de la obligación alimentaria en relación a su hija. A tal fin librar oficio a la Agencia de Seguridad Vial de la Provincia de Río Negro, a cargo de la parte interesada.-

5.- Conforme lo dispone el art. 452 CPCC, se hace saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de continuar con el cumplimiento forzado de la sentencia, si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 453 y 490 del CPCC).-

6.- Firme que se encuentre la presente sentencia librar los oficios ordenados

en los puntos 2, 3 y 4 de la presente resolución.-

7.- Registrar, protocolizar y notificar al ejecutado (Sr. C.A.C.) con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (cfr. art. 269 CPF), a la ejecutante (Sra. R.M.F.F.) automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA